

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00

AUTO E2 No. 3513

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO E2 No. 3512

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-20111-00560-00

AUTO E2 No. 3511

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Materia: Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00

AUTO E2 No. 3510

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Municipalidad de Cali
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2009-00590-00

AUTO E2 No. 3509

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Patricia Rodríguez
2017 JUN 15 10:10 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2003-00935-00

AUTO E2 No. 3527

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-433800, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
15 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00937-00

AUTO E2 No. 3532

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimenez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2009-01221-00

AUTO E2 No. 3508

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00485-00

AUTO E2 No. 3514

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado - Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00

AUTO E2 No. 3542

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría
15 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00

AUTO E2 No. 3543

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte actora al auto S1 No. 01127 proferido el 30 de mayo de 2017, obrante a folio 53 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2008-00766 -00

AUTO S2 No. 01270

Verificado el contenido del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, es pertinente precisar que el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y que recae sobre el bien mueble (vehículo) de placa CMD795 de propiedad del demandado GUSTAVO ARBOLEDA DELGADO, resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachará desfavorablemente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por el extremo pasivo a través de su mandatario judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada² y en su calidad de abogado³ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

² Artículo 78 Código General del Proceso

³ Ley 1123 de 2007

Juzgado de Ejecución
Lisette Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00632-00

AUTO E2 No. 3531

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).* **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUN 15 2017
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00276-00
AUTO S1 No. 01274

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada con sus respectivos anexos, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación No. 0524-5000072238 que aquí se ejecuta, además de no ser idóneo el paz y salvo aportado para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO MERA VIAFARA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.664.454 y T.P. No. 39.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
15 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00

AUTO E2 No. 3529

En escritos que anteceden, JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, en su calidad de apoderado general del NEW CREDIT S.A.S como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con MAURICIO ORTIZ MORERA, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual NEW CREDIT S.A.S transfiere a MAURICIO ORTIZ MORERA, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad NEW CREDIT S.A.S a **MAURICIO ORTIZ MORERA**.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00418-00

AUTO E1 No. 1263

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 27.978.906.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 15.615.396.66 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 43.594.302.66 |

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$43.594.302.66)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2015-00418-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX MORA(1,5%) | TASA | | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEN | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|------------------|-----------------|---------------------|-------|--|----------------------------------|-------------------|------------------|---------------------|------------------|-----------|-------------------------------------|
| | | | NOM | | | | | | | | |
| \$ 27.978.906,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | | \$ 480.861,56 | may-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | | \$ 601.076,96 | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 598.030,15 | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 598.030,15 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 598.030,15 | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 599.969,44 | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 599.969,44 | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 599.969,44 | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 609.644,23 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 609.644,23 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 609.644,23 | mar-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 633.264,74 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 633.264,74 | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 633.264,74 | jun-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | | \$ 655.046,39 | jul-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | | \$ 655.046,39 | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | | \$ 655.046,39 | sep-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | | \$ 672.610,74 | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | | \$ 672.610,74 | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | | \$ 672.610,74 | dic-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | | \$ 682.019,63 | ene-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | | \$ 682.019,63 | feb-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | | \$ 682.019,63 | mar-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | | \$ 681.751,27 | abr-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 27.978.906,00 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | | \$ 499.950,93 | may-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - |

| | | |
|---------------------------------|----|----------------------|
| SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | \$ | 15.615.396,66 |
| RESUMEN | | |
| CAPITAL Adeudado | \$ | 27.978.906,00 |
| SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ | 15.615.396,66 |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | \$ | - |
| INTERESES DE PLAZO | \$ | - |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ | 43.594.302,66 |

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00

AUTO E2 No. 3538

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el párrafo 2° del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S., a efectos de verificar si DANCALI es el pagador del aquí ejecutado CELIMO HOYOS TRUJILLO y si es procedente sancionarlo, resultando pertinente indicar que lo establecido en el referido canon legal es procedente para la práctica de la notificación personal de la demandada lo cual ya se encuentra surtido y no para recaudar la información que pretende a través de esta instancia judicial y por lo que este despacho despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 017-2015-01278-00

AUTO E2 No. 3541

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 480 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00847-00

AUTO E2 No. 3536

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa MJN153 allegado, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CALLE 5-3-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2012-00846-00

AUTO E2 No. 3525

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada MARGOT MUÑOZ ILES, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 29.433.020 y Tarjeta Profesional No. 274.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 007-2015-00111-00

AUTO E2 No. 3519

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida se encuentra terminada por desistimiento de la demanda mediante auto S1 No. 01137 proferido el 30 de mayo del 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2009-00228-00

AUTO E2 No. 3521

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-1419 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Rodríguez
S-C-0317-17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2012-00291-00

AUTO E2 No. 3520

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los oficios No. 2122 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 693.325.00, a favor del ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marianela López Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00948-00

AUTO E2 No. 3522

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali, 13 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00618-00

AUTO E1 No. 1266

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

| | |
|----------------------------|------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 2.600.000.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 3.849.069.99 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 6.449.069.99 |

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$6.449.069.99)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente inmediatamente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 006-2014-00618-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX MORA(1,5%) | TASA NOM | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEX. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES | |
|--|--------------|------------------|----------|-------------------------------|--|---------------|-------------------|---------------|--------|----------------------------------|---------------------------------|
| | | | | | | | | | | | INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS |
| \$ 2.600.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | \$ 55.856,37 | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 55.573,24 | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 55.573,24 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 55.573,24 | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 55.753,45 | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 55.753,45 | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 55.753,45 | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 56.652,50 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 56.652,50 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 58.847,49 | mar-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 58.847,49 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | \$ 58.847,49 | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 60.871,59 | jun-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 60.871,59 | jul-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 21,34% | 32,01% | 2,34% | \$ 60.871,59 | ago-16 | \$ - | 1,78% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 62.503,80 | sep-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 62.503,80 | oct-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 21,99% | 32,99% | 2,40% | \$ 62.503,80 | nov-16 | \$ - | 1,83% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 63.378,14 | dic-16 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 63.378,14 | ene-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,34% | 33,51% | 2,44% | \$ 63.378,14 | feb-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 63.353,20 | mar-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 63.353,20 | abr-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 63.353,20 | may-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| \$ 2.600.000,00 | 22,33% | 33,50% | 2,44% | \$ 63.353,20 | jun-17 | \$ - | 1,86% | 0,06% | 0 | \$ - | |
| SUB- TOTAL INTERESES DE MORA | | | | \$ 3.849.069,99 | SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | | | \$ - |
| RESUMEN | | | | | | | | | | | |
| CAPITAL Adeudado | | | | \$ 2.600.000,00 | | | | | | | \$ - |
| SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA | | | | \$ 3.849.069,99 | | | | | | | \$ - |
| INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS | | | | \$ - | | | | | | | \$ - |
| INTERESES DE PLAZO | | | | \$ - | | | | | | | \$ - |
| TOTAL - LIQUIDACION | | | | \$ 6.449.069,99 | | | | | | | \$ - |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00471-00

AUTO E2 No. 3530

En escritos que anteceden, la Señora GINA KARINA PINEDA MARIN, en su calidad de representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN SEBASTIAN MIRANDA OREJUELA en su calidad de representante legal de la entidad LUSTRUM S.A.S, como cesionario dentro del presente asunto, documento mediante el cual GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A transfiere a LUSTRUM S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A a **LUSTRUM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali, 13 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00239-00

AUTO E2 No. 3534

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el ejecutante JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que a la fecha se encuentre acreditado tal requerimiento y en consecuencia no se accederá al pedimento incoado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE las medidas cautelares solicitadas por el aquí demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2012-00239-00

AUTO E2 No. 3533

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No.2101 proferido el 09 de Junio de 2014, en relación con la liquidación de costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mina Jiménez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00837-00

AUTO E2 No. 3518

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO BUENAVENTURA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO E2 No. 3516

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mafra Almirante Calle 22 No. 1000
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01212-00

AUTO E2 No. 3515

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con las notificaciones personales debidamente diligenciadas así como sus anexos, para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador CORPORACION UNIVERSITARIA ONICUCES CENTRO SUPERIOR para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00848-00

AUTO E2 No. 3524

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A al abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.895.487 y Tarjeta Profesional No. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01179-00

AUTO E2 No. 3526

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL obrante a folio 36 y ss., y presentado por la parte actora por la suma de \$ 47.300.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Manda Notificar
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00584-00

AUTO E2 No. 3523

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ apoderada judicial de la parte actora al auto E2 No. 3174 proferido el 26 de mayo de 2017, obrante a folio 226 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada y por lo cual el despacho se encuentra a la espera para proceder de conformidad si a ello hubiera lugar con el pago de depósitos judiciales a su favor.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mina 101
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00

AUTO E2 No. 3506

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00275-00

AUTO E2 No. 3507

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2013-00173-00
AUTO S1 No. 01273

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por ROBERTO TORRIJOS BERMEO Representante Legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra WILOSN CASTRO ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00

AUTO E2 No. 3537

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado VICTOR HUGO MORENO HURTADO apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual pone de presente el yerro cometido en el auto E2 No. 3211, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto E1 No. 3211 proferido el 30 de Mayo del año que avanza, C.C No. 11.935.615 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el oficio 05-01364 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Manda al Jefe de Oficina de Ejecución
SECRETARIO

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali bajo la partida. 012-2016-00392 que cursa actualmente al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que según el sistema Justicia XXI se encuentra terminado por pago desde el 24 de Marzo de 2017 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2016-00245-00
AUTO S1 No. 01272

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FENALCO actuando a través de apoderada judicial, contra PRISMA ODONTOLOGIA ESTETICA S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00641-00
AUTO S1 No. 01271

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvada por la ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales descontados hasta el mes de Marzo de 2017 lo cual corresponde a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/ CTE (\$1.640.346.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por C Y R OUTSORCING LTDA actuando a través de apoderada judicial, contra SANDRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA identificada con C.C. 31.864.508 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|--------------|
| 469030001974246 | 20/12/2016 | \$241.692,00 |
| 469030001985123 | 19/01/2017 | \$241.692,00 |

| | | |
|-----------------|------------|--------------|
| 469030001986135 | 24/01/2017 | \$241.692,00 |
| 469030001986136 | 24/01/2017 | \$241.692,00 |
| 469030001986139 | 24/01/2017 | \$223.379,00 |
| 469030001997789 | 13/02/2017 | \$232.040,00 |
| 469030002009197 | 08/03/2017 | \$218.159,00 |

\$ 1.640.346,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Lissethe Paola Ramirez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00474-00

AUTO S2 No. 03517

Verificado el contenido del escrito allegado por el ejecutado ENRIQUE ALFREDO GARCIA GONGORA, es pertinente precisar que el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y que recae sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que recibe el demandado, resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachará desfavorablemente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al peticionario a fin de que en cumplimiento de sus deberes como parte demandada¹, se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso respecto del demandado ENRIQUE ALFREDO GARCIA GONGORA identificado con CC. No. 12.906.721, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

¹ Artículo 78 Código General del Proceso

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia**, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **101 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Lissethe Paola Ramírez Rojas

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento del decomiso; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 020-2016-00347-00
AUTO S1 No. 01268

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y que recaen sobre los bienes del aquí demandado ALDEMAR OSPINA, y procedente como resulta la petición incoada al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a los mismos a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandante, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso 2.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
115
112

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00004-00

AUTO E1 No. 1264

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A en contra de ANA YOLANDA LOAIZA INSUASTI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo sobre la unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio denominado KATHERIN CREACIONES distinguido con matricula mercantil No. 856058, de propiedad de la demandada ANA YOLANDA LOAIZA INSUASTI identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.302.888.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01310-00

AUTO E2 No. 3535

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595² del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: TZO391 de propiedad del demandado EIDER QUINTERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.836.303., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PUBLICO, Color: BLANCO GALAXIA, motor: 4HK1-248383, Modelo: 2015 CHASIS: 9GDN1R758FB017440, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M Calle 32 No. 8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

²"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01543-00

AUTO E2 No. 3540

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen y en particular el título No. 469030001934902 por valor de \$ 151.680.00 a favor del proceso de la referencia y en estado impreso entregado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030001934902 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00

AUTO E2 No. 3539

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
15 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00063-00

AUTO E2 No. 3544

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen y en particular los títulos No. 469030002016819, 469030002026904 y 469030002040854 a favor del proceso de la referencia y en estado impreso entregado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales No. 469030002016819, 469030002026904 y 469030002040854 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y a la terminación del proceso por transacción.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00937-00

AUTO E1 No. 1265

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra SM LAORATORIO CLINICO LTDA, NIMIA VIAFARA HURTADO y MARLYNG ZULAY VALENCIA HURTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO AV VILLAS S.A y BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre de los demandados SM LAORATORIO CLINICO, NIMIA VIAFARA HURTADO Y MARLYNG VALENCIA identificados con Nit. 900.215.343-1, C.C. No. 31.384.829 y C.C No.31.586.224., respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$85.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
15 de Junio de 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 010-2016-00353-00

AUTO E2 No. 3545

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 07-1549 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2016-00353-00
AUTO S1 No. 01275

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HAROLD ALFONSO AMEZQUITA VALLEJO apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado LUIS GERARDO OSORIO DELGADO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por NESTOR AMEZQUITA PALOMINO y LUZ MARINA ARCILA CUPAJITA actuando a través de apoderada judicial, contra ALVARO FERNANDO ALTAMIRANO VARGAS, MAURICIO ANDRES OSORIO CASTELLANOS y LUIS GERARDO OSORIO DELGADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00

AUTO E2 No. 3528

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-3441, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mina Jimenez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00413-00

AUTO E2 No. 3505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto E1 No. 808 proferido el 20 de Abril del 2017, CINCO MILLONES TRESCIENTOS VIENTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE., y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el oficio 05-01068 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Madrugando Lugo Páez
J. Páez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2009-00179-00
AUTO S1 No. 01269

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ADRIANA PATRICIA MORENO SILVA actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS SAAVEDRA UNDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Ramirez